

2. Las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1951 se calculan en 6.521.000 dólares (E.E.UU.);

3. Se autoriza al Secretario General:

i) A administrar como un todo los créditos consignados en el inciso a) de la Sección 3, en el capítulo III de la Sección 20, y en el capítulo VI de la Sección 25;

ii) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (E.E.UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

472 (V). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1951

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1951,

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (E.E.UU.), si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que pueda ser necesario contraer para sufragar los gastos razonables que ocasione la propuesta Comisión Económica para el Cercano Oriente, en caso de que el Consejo Económico y Social decida crear esta Comisión en 1951;

c) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

- i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),
- ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o de testigos y peritos (Artículo 50 del Estatuto),
- iii) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de la Haya (Artículo 22 del Estatuto), y que no excedan respectivamente de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo y de 75.000 dólares por el tercero;

d) Las obligaciones derivadas de los gastos ocasionados por la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo, que puede ser convocado por su Presidente si circunstancias excepcionales lo exigen;

e) Las obligaciones que no excedan de un total de 40.000 dólares que sean necesarias para el establecimiento de una Oficina Internacional de Declaraciones

de Fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas;

f) Las obligaciones que ocasione la convocación de una conferencia intergubernamental sobre productos esenciales;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuestos suplementarios con respecto a tales obligaciones.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

473 (V). Fondo de Operaciones

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones será mantenido hasta el 31 de diciembre de 1951 en la cantidad de 20.000.000 de dólares (E.E.UU.);

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala de cuotas²⁴ adoptada por la Asamblea General para el sexto presupuesto anual;

3. Se deducirán de esta nueva asignación de anticipos las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1950; entendiéndose que, en el caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1950 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que dicho Miembro haya de pagar en relación con el sexto presupuesto anual, o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que

²⁴ Véase la resolución 462 (V), página 68.